

Condiciones Generales del Seguro Marítimo sobre Bienes

(GCMi 2006)

Edición 01.2006

Traducción: El texto del convenio original en alemán será decisorio en caso de disputas.

El término asegurado se entiende de aquí en adelante a incluir: la parte contratante del seguro, el tenedor del título a reclamar, así como las personas por cuyos actos los antes mencionados sean responsables.

A. Alcance del Seguro

Art. 1. Formas de cobertura

El seguro cubre los riesgos a los que los bienes se encuentran expuestos en el curso del viaje asegurado en tanto los riesgos específicos no estén excluidos específicamente. Salvo que se convenga lo contrario, se aplicará el Art. 2

Art. 2. Seguro restringido

Seguro cubre la pérdida y daño únicamente cuando sea la consecuencia directa de uno de los siguientes eventos (llamados accidentes especificados):

- naufragio
- encalladura
- empezar a hacerse agua que es necesario ponerse en un puerto de refugio
- echazón y arrastre por las olas de paquetes enteros
- colisión, volcadura o rotura del transporte
- descarrilamiento
- caída de aeronaves o naves espaciales o partes de los mismos
- Aterrizaje de emergencia y amaraje forzoso
- colapso de estructuras
- incendio, explosión, rayo, terremoto, erupción volcánica, inundación, avalancha, deslizamiento de tierra y nieve, caída de rocas, inundación repentina, huracán (velocidad del viento en exceso de 100 km por hora)
- caída de bienes durante las operaciones de carga, trasbordo y descarga.

El robo y desaparición de bultos enteros (bienes y paquetes) o – para bienes a granel – de consignaciones completas se cubre también.

Art. 3. Casos especiales

Salvo que se convenga lo contrario, lo siguiente se encuentra asegurado sólo bajo el Art. 2:

- bienes sin empacar
- bienes siendo regresados
- bienes usados
- bienes transportados en condición dañada
- bienes no empacados en contenedores y almacenados en cubierta con el conocimiento del asegurado

Art. 4. Seguro contra todo riesgo

Este seguro cubre pérdida y daño.

Art. 5. Inclusiones comunes de todas las formas de cobertura

También se amparan por todas las formas de cobertura:

- a) Contribuciones de avería general imputables a los bienes asegurados de acuerdo con una declaración legalmente válida. Así como bienes sacrificados en avería general, lo anterior queda sujeto a las exclusiones del art. 6.
- b) En tanto existe una pérdida o daño asegurado o amenaza inmediata del mismo,
 - los costos de la intervención del inspector

- los costos incurridos con el fin de prevenir o minimizar la pérdida o daño.
- c) Si hubiere una ocurrencia amparada de acuerdo con el art. 2, los costos adicionales de transbordo, almacenaje y embarque, en tanto el Asegurado los considere necesarios de acuerdo con las circunstancias o el asegurador ordene que se lleven a cabo.
- d) Costos adicionales por descarga, almacenamiento y transporte de los bienes asegurados en lo que respecta al predestino acordado después de liberar la carga del buque que ha sido confiscado, se mantuvo o se desvió a un puerto diferente al que se había intentado inicialmente, no conforme con los requerimientos del Código de Gestión de Seguridad sin conocimiento del asegurado.
- e) Pérdida o daño como consecuencia de la insolvencia o demora en el pago por parte del propietario, fleteador u operador de un transporte o cualquier otra controversia financiera con las partes nombradas, en tanto el mismo asegurado seleccione estas partes o afecte decisivamente la elección.

Art. 6. Exclusiones comunes a todas las formas de cobertura

- a) El asegurador no es responsable por las consecuencias de:
 - embargo, confiscación o embargo temporal (cuarentena) por el gobierno, autoridad o potencia, con sujeción al art. 6e
 - demora en tránsito o a la entrega, por cualquier causa
 - acciones deliberadas del asegurado; en el caso de negligencia grave por parte del asegurado, el asegurador tiene derecho a reducir su pago correspondiente en relación con el grado de negligencia
 - declaración falsa
 - infracción de los reglamentos de importación, exportación o tránsito así como las regulaciones de moneda y aduanales
 - infracción de los reglamentos del transportista con el conocimiento del asegurado
- b) Además, el asegurador no es responsable por pérdida o daño atribuible a:
 - humedad del aire
 - influencia de la temperatura
 - la naturaleza de bienes tal como autodeterioro, calentamiento, combustión espontánea, merma, desperdicio y derrame ordinario
 - sabandijas originadas en los bienes asegurados
 - la condición impropia de los bienes para el viaje asegurado
 - empaque inadecuado o insuficiente
 - afiladura inapropiada en el medio de transporte o contenedor por parte del asegurado
 - uso y desgaste normal
 - energía nuclear o radioactividad. Esta exclusión no se extiende al daño causado por radioisótopos y equipo

- para la producción de radiación ionizada (por ejemplo, con propósitos médicos)
 - el uso de armas químicas, biológicas, bioquímicas o electromagnéticas
- c) También se excluye lo siguiente:
- daño al empaque salvo que se asegure específicamente
 - responsabilidad de terceros por pérdida o daño causado por los bienes asegurados
 - daño indirecto, tal como:
 - pérdidas no sufridas directamente por los bienes asegurados (ej. pérdida de intereses, diferencia de tipo de cambio, pérdida de mercado, pérdida de uso o pérdida consecucional)
 - compensación por la inconveniencia tomada con relación a la pérdida o daño
 - estadía y complementos de flete de cualquier naturaleza, así como los costos que no sean aquellos amparados de acuerdo con el art. 5b, 5c o 5d
- d) Esta cobertura es nula si con el conocimiento del asegurado:
- los medios (vehículos, contenedores o equipo de maniobra) usados para transportar los bienes son inadecuados
 - las rutas utilizadas son inadecuadas u oficialmente cerradas al tráfico
- e) Salvo que se acuerde lo contrario, esta cobertura no aplica a las consecuencias de riesgos políticos o sociales incluyendo:
- guerra
 - ocurrencias bélicas (ej. ocupación de territorios extranjeros, incidentes en la frontera)
 - guerra civil, revolución, rebelión
 - preparaciones para o medidas de una guerra
 - explosión u otros efectos de minas, torpedos, bombas u otra maquinaria de guerra
 - confiscación, requisición, secuestro, captura o detención por un gobierno, autoridad o poder
 - huelgas, paros y disturbios (disturbios se entiende como actos violentos o maliciosos cometidos en relación con bandas, revueltas y comociones civiles incluyendo cualquier pillaje asociada)
 - terrorismo (un acto de terrorismo significara un acto o amenaza de violencia en busca de propósitos políticos, religiosos, étnicos, ideológicos u otros que puedan resultar en mantener al publico o a cualquier sección del publico en temor o que influencien cualquier gobierno u organización gubernamental.)

Además esta cobertura no aplica a casos donde la causa de la pérdida o daño no pueda ser definida pero es probable que sea consecuencia de un evento precedente.

Art. 7. Modos aceptados de transportación

Salvo que se convenga lo contrario, el asegurador es responsable solo si los medios de transporte utilizados para los bienes asegurados cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Para viajes marítimos:
- Buques de acero con sistema de conducción mecánico propio, clasificado a través de un miembro o miembro asociado de la "International Association of Classification Societies" (IACS-Lista de miembros en: www.iacs.org.uk), de no más de 25 años (o 15 años en caso de buque tanques petroleros).

- Barcos y compañías navieras (propietarios de barcos) se certifican de acuerdo con el "International Safety Management Code" (ISM).

b) Para transporte a través de vías acuáticas no marítimas:

- Barcos oficialmente autorizados para los viajes correspondientes y apropiados para el transporte de bienes.
- Barcos usados en el río Rin, clasificación a través de la "International Association of The Rhine Shipping Register" es suficiente como prueba de adecuación para el transporte de bienes

Se amparan los bienes siempre que, sin el conocimiento del asegurado, los medios de transporte utilizados no cumplan los requisitos mencionados. Se requiere que tan pronto como el asegurado tenga conocimiento de cualquier anomalía, lo notifique a la aseguradora.

B. Duración del Seguro

Art. 8. Inicio y terminación

El seguro opera de bodega a bodega. El seguro entra en vigor tan pronto como los bienes son cargados en los medios de transporte o en el contenedor en el que se llevan durante el viaje. Termina cuando, al final del viaje asegurado, los bienes son descargados del medio de transporte o fuera del contenedor.

Si no se usa un vehículo o medio de transporte en el punto de partida o para entrega, el viaje asegurado inicia tan pronto como los bienes sean entregados con el objeto de transporte inmediato a la persona cargada con tal transporte y termina con la llegada al consignatorio. en el punto de partida y termina tan pronto como llegan al consignatario.

Art. 9. Demora

En el caso de demora en la ejecución del viaje asegurado, la cobertura se limita a 30 días por una sola demora. Sin embargo, si la demora se debe a circunstancias fuera del control del asegurado, la cobertura permanece en vigor por un periodo adicional de 30 días. En lugares intermedios, la demora se entiende a ser el periodo de tiempo entre el arribo del medio de transporte y la salida del medio de transporte consecutivo; el día de arribo y el día de salida se toman en cuenta al determinar la demora.

La cobertura durante la demora se puede extender por medio de convenio especial.

C. Definición de Valores

Art. 10. Valor asegurable

El valor asegurable corresponde al valor de los bienes en el lugar y momento del inicio del viaje asegurado, más flete, gastos de seguro y otros gastos incurridos hasta el lugar de destino.

Con respecto a bienes comerciales, el valor así determinado puede ser incrementado por la ganancia esperada del comprador sin exceder del 0%, salvo que se convenga lo contrario.

Los derechos aduaneros o impuestos sobre consumo pueden asegurarse también por medio de convenio especial.

Art. 11. Valor de Reposición

El valor de reposición es aquel que los bienes tendrían al destino al momento de la ocurrencia de la pérdida o daño. La falta de prueba de lo contrario, el valor de reposición se asume que corresponde al valor asegurable.

Art. 12. Suma asegurada

La suma asegurada constituye el límite de todas las indemnizaciones por pérdida o daño resultante de uno o más

eventos. Sin embargo, el asegurador reembolsará las contribuciones de avería general, de acuerdo con el art. 5a, así como los costos de acuerdo con el art. 5b, 5c y 5d aun si junto con las indemnizaciones antes mencionadas exceden de la suma asegurada.

Art. 13. Bajoseguro

Siempre que la suma asegurada sea menor al valor de reposición, el asegurador es responsable sólo por dicha proporción de la pérdida o daño, contribuciones de avería general o gastos que la suma asegurada tenga con el valor de reposición.

Art. 14. Seguro doble

El asegurado se obliga, tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de doble seguro a notificar al asegurador por escrito. En caso de seguro doble, la responsabilidad del asegurador es únicamente subsidiaria.

D. Deber de Declaración del Asegurado

Art. 15. Deber de declaración

El asegurado se obliga a declarar voluntariamente al asegurador todas las circunstancias probables que influyan en la determinación del riesgo. Esta obligación existe aun si se presume que dichas circunstancias son ya conocidas por el asegurador o su representante.

Siempre que el seguro sea contratado por cuenta de un tercero o por un agente del asegurado, las circunstancias conocidas por el asegurado o su agente o que deben ser conocidas por ellos serán declaradas también al asegurador.

El seguro queda nulo y sin valor alguno por cualquier silencio discreto, fraude, declaración o descripción falsa.

Art. 16. Alteraciones en el curso del viaje asegurado

Los bienes se mantienen cubiertos en el caso de hacer escala en un puerto intermedio o por desviación o trasbordo no convenido al momento de la terminación del contrato, así como en el caso de variaciones resultantes por ejercer cualquier libertad otorgada al transportista bajo el contrato de fletamento. Sin embargo, el asegurado está obligado a notificar al asegurador de dichas alteraciones (incremento de riesgo) tan pronto como tenga conocimiento de las mismas.

Art. 17. Incremento del riesgo

Si el asegurado causa que el riesgo se incremente materialmente – excepto por las alteraciones mencionadas en el art. 16 – el asegurador entonces ya no estará obligado por el contrato. Sin embargo, si el riesgo se incrementa materialmente debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, éste debe informar al asegurador inmediatamente en percatándose de tales circunstancias; de otra manera la cobertura termina desde el momento en que el riesgo se incrementa.

E. Obligaciones en Caso de Pérdida o Daño

Art. 18. Notificación de pérdida o daño y salvamento

El asegurado debe notificar inmediatamente al asegurador de cualquier pérdida o daño del que tenga conocimiento. Además, en el caso de pérdida o daño, es obligación del asegurado tomar inmediatamente todas las medidas para la preservación y salvamento de los bienes y minimizar la pérdida o daño. El asegurador también podrá tomar dichas medidas. En el caso de la falta de cumplimiento con estas obligaciones, la indemnización podrá reducirse en proporción con el grado de falta del asegurado.

Art. 19. Preservación de los derechos de recuperación

Se preservarán todos los derechos de recuperación en contra de terceros quienes pudieran ser responsables por la pérdida o daño. En particular se tomarán los siguientes pasos:

- a) La pérdida o daño aparente exteriormente debe ser notificada al transportista por escrito antes de que se lleve a cabo la entrega de los bienes.
- b) Siempre que se presuma una pérdida o daño, las reservas necesarias deben fijarse dentro del periodo prescrito por la ley o contrato.
- c) El transportista debe ser llamado a una inspección conjunta de la pérdida o daño.

El asegurado es responsable de todos los actos u omisiones que perjudiquen los derechos de recuperación.

Art. 20. Inspección

- a) En caso de pérdida o daño en Suiza el asegurador, y en el extranjero su inspector, deben ser llamados de inmediato para los propósitos de inspección y tomar los pasos que sean necesarios.
- b) Si la pérdida o daño no es aparente externamente, la inspección debe ser solicitada dentro de una semana de la entrega de los bienes al consignatario.
- c) Si el asegurador no ha nombrado al inspector, la solicitud se hará al "Agente de Lloyd's" o si no hay dicho agente a otro inspector competente.
- d) Si la pérdida o daño ocurre durante el transporte terrestre, marítimo, aéreo o servicio de mensajería o seravicio exprés de paquetes, se requerirá que la compañía de transporte expida un reporte oficial.
- e) Los honorarios y gastos del inspector se pagarán por el solicitante y se devolverán por el asegurador si y en la medida en que la reclamación sea recuperable bajo esta Póliza.
- f) El asegurador se libera de toda responsabilidad de pagar el reclamo si la pérdida o daño no es investigado en la manera prescrita.

F. Avalúo de Pérdida o daño y Reclamaciones

Art. 21. Arbitraje

Si las partes no llegan a un acuerdo en cuanto a la causa, naturaleza y extensión de la pérdida o daño, se llamará a un perito. De no llegar a un acuerdo en cuanto a la elección del perito, uno será nombrado por cada parte. Si no hay acuerdo entre los peritos ellos nombrarán a un árbitro o la autoridad competente nombrará uno. El reporte del perito contendrá toda la información necesaria para determinar la extensión de la responsabilidad del asegurador y evaluar el monto de la pérdida o daño. Cada parte absorberá los costos del experto que nombre. Los costos del perito árbitro serán absorbidos por ambas partes.

Art. 22. Ajuste de reclamaciones

En caso de daño, la depreciación se expresará como un porcentaje del valor sano. Este porcentaje, aplicado al valor de reposición, da el monto de la reclamación. Si un objeto dañado puede ser reparado, el cálculo de la reclamación se basará en los costos de la reparación.

La reducción de valor después de reparación no está asegurada. El asegurador o el inspector pueden solicitar que el valor de los bienes dañados se averigüe por venta en subasta pública. Si los bienes, como resultado de daño son vendidos antes de alcanzar su destino, el producto efectivo de venta pertenece a la persona que tiene el título para reclamar; la diferencia entre el valor de reposición y el producto efectivo constituye el monto de las reclamación.

En el caso de pérdida, el monto de la reclamación es dicha proporción del valor de reposición que la parte pérdida tenga con el total.

El asegurador no reembolsará ningún flete, los derechos de aduana e impuesto sobre consumo u otros gastos que podrían ahorrarse como resultado de un evento asegurado. Además, cualquier compensación recibida por el asegurado de terceros se deducirá del monto de la liquidación del asegurador.

Art. 23. Transferencia de derechos de propiedad

En los siguientes casos el asegurado tiene derecho a reclamar a la aseguradora el pago del valor de reposición, contra entrega de todos los derechos de propiedad de los bienes y todos los derechos de recuperación en contra de terceros:

- a) En el caso de desaparición del transporte. Se entiende por desaparición cuando no se reciben noticias del transporte en un periodo de seis meses.
- b) En caso de innavegabilidad del buque como resultado de un evento asegurado de acuerdo con el art. 2, siempre que los bienes no puedan ser reenviados en seis meses.

Sin embargo, el asegurador podrá declinar – aun después del pago del valor de reposición – la aceptación de cualquier derecho de propiedad de los bienes.

El asegurador no está obligado de aceptar bienes dañados.

Art. 24. Reclamaciones

El reclamante debe justificar su título de reclamar por medio del certificado de la Póliza o del seguro. Además, él debe probar que durante curso del viaje asegurado los bienes sufrieron pérdida o daño por los que el asegurador es responsable. Para este fin, él presentará la declaración de la reclamación junto con todos los documentos necesarios (facturas, carta de porte, reportes de inspección, reportes oficiales, reportes de peritos, etc.).

G. Aspectos legales

Art. 25. Obligaciones de pago

El derecho a cobrar opera cuatro semanas después de la presentación de todos los documentos que permitan al asegurador la satisfacción de que la reclamación es genuina. En caso de duda en cuanto al título del reclamante, el asegurador podrá cumplir con sus obligaciones al depositar la indemnización en un haber bancario legalizado.

En caso de avería general, el asegurador devuelve el monto de la contribución provisional contra entrega del recibo original endosado en blanco.

Art. 26. Cambio en la propiedad

En caso de que la propiedad de los bienes asegurados se transfieran, todos los derechos y privilegios derivados del acuerdo de seguro, serán transferidos al nuevo propietario.

En adición al primer propietario, el segundo propietario también es responsable por el pago de la prima a la compañía aseguradora en el momento de transferir la propiedad.

Art. 27. Ejecución de los derechos de recuperación

Si terceros son liberados de responsabilidad, sin el consentimiento del asegurador, todas las reclamaciones por compensación serán canceladas. El asegurado cede al asegurador todos los derechos en contra de terceros. La subrogación se hará efectiva tan pronto como el asegurador cumpla con su obligación de pagar. El asegurado está obligado a firmar una carta de subrogación a solicitud de la compañía aseguradora.

El asegurador podrá solicitar al asegurado hacer valer los derechos de recuperación a su nombre. El asegurador asume los costos respectivos y tiene derecho a elegir y dar instrucciones a los abogados del asegurado. El asegurado no podrá aceptar ninguna compensación ofrecida por terceros sin el consentimiento del asegurador.

Art. 28. Caducidad

Las reclamaciones legales en contra del asegurador se perderán salvo que se presente juicio dentro de los dos años siguientes al evento que originó la reclamación.

La reclamación con respecto a contribuciones de avería general son nulas salvo que se presente juicio dentro de un año a la terminación de la declaración.

Art. 29. Efecto de las medidas tomadas por el asegurador y el inspector

Las medidas ordenadas por el asegurador o el inspector con el propósito de inspeccionar, minimizar o prevenir la pérdida o daño o la preservación o ejecución de cualquier derecho de recuperación no constituye una admisión de responsabilidad.

Art. 30. Jurisdicción

En todo momento será la jurisdicción Suiza. La competencia judicial es el tribunal en St. Gallen/Suiza si no existe otra especificación legal.

Art. 31. Relación al Derecho Federal de Suiza a contratos de seguro

Las siguientes secciones del Derecho Federal de Suiza a contratos de seguro del 2 abril 1908 no serán aplicables: secciones 2, 3, 3^a, 6, 14 párrafos 2 – 4, 20,21,28-32,38,42,46,47,49,50,54,64 párrafos 1-4, 72 párrafo 3.

Art. 32. Dirección del asegurador

Todas las comunicaciones al asegurador deben dirigirse a su oficina matriz o a la agencia que expidió la Póliza.